JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 234

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **JANNYA LUCIA LEON BARRIOS** y **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE,** para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia – partidora Dra. **ALEIDA MORENO**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 06 de septiembre de 2019, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores JANNYA LUCIA LEON BARRIOS y LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, notificación de la demandada, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

- LUIS ALBERTO RONDON DUQUE se notificó de la demanda el 29 de marzo de 2021 por conducta concluyente a consecuencia del auto que resolvió la nulidad procesal por indebida notificación fechado 23 de marzo de 2021; presentando en término de traslado de la demanda escrito de contestación ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.

- Que mediante auto del 12 de mayo de 2021 debidamente notificado el demandado, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

- Por auto del 02 de septiembre de 2021 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó en diligencias llevadas a cabo en las fechas 08 de noviembre de 2021, 09 de diciembre de 2021, 07 de febrero de

2022 y finalmente 06 de abril de 2022, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA	**DESCRIPCION**	**VALOR DE LA PARTIDA**
PRIMERA	**Inmueble** con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta, ubicado en la Avenida 13 No. F-7 Manzana F Lote 7 Urbanización San Fernando Sector Los Patios – Cúcuta – Norte de Santander.	$97.000.000=
SEGUNDA	**Cánones** de arrendamiento del inmueble identificado con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta, causados desde el mes de agosto de 2018 hasta noviembre de 2021.	$23.212.457=

TOTAL ACTIVOS: $120.212.457=

PASIVOS

PARTIDA	**DESCRIPCION**	**VALOR DE LA PARTIDA**
PRIMERA	Impuestos prediales del año 2021 del inmueble identificado con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta.	$428.000=

TOTAL PASIVOS: $428.000=

El partidor Dra. **ALEIDA MORENO** presenta **trabajo de partición** el 04 de julio de 2023, y del cual, tras actuaciones de trámite, se dispuso por auto del 14 de agosto de 2023 correr traslado sin que fuera objetado por las partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partidor, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

> **"En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código".**

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

"Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges".

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado **activos** por valor de $120.212.457=, y **pasivos** $428.000=. Teniéndose como valor del activo liquido social la suma de $119.784.457=

Así, tenemos que el partidor, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de **$119.784.457,** el cual distribuyó entre los señores **JANNYA LUCIA LEON BARRIOS** y **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** de la siguiente manera:

- **HIJUELA NUMERO UNO:** Para JANNYA LUCIA LEON BARRIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.976, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($59.892.228,50); para su pago se le adjudicó:

    1. El dominio y propiedad del 61.9651840206186% sobre el inmueble con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta, ubicado en la Avenida 13 No. F-7 Manzana F Lote 7 Urbanización San Fernando Sector Los Patios – Cúcuta – Norte de Santander. Vale esta adjudicación $60.106.228=

    2. El 50% del pasivo por concepto de Impuestos del inmueble con MI 260-82331. Vale esta adjudicación $214.000=

- **HIJUELA NÚMERO DOS:** Para LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.916, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($59.892.228,50); para su pago se le adjudicó:

    1. El dominio y propiedad del 38.0348159793814% sobre el inmueble con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta, ubicado en la Avenida 13 No. F-7 Manzana F Lote 7 Urbanización San Fernando Sector Los Patios – Cúcuta – Norte de Santander. Vale esta adjudicación $36.893.771,50=

2. La suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($23.212.457) correspondiente a la partida segunda de los activos aprobados consistentes en el dinero en efectivo por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con MI 260-82331 de la ORIP de Cúcuta.

3. El 50% del pasivo por concepto de Impuestos del inmueble con MI 260-82331. Vale esta adjudicación $214.000=

Así las cosas, la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de $1.200.000=, que deberá pagarse a prorrata por los ex socios conyugales.

En atención a la solicitud de la apoderada de la activa, de fecha 23 de agosto de 2023, mediante la cual se pide tener en cuenta los cánones de arrendamiento que el demandado continuo percibiendo a las fechas inventariadas en el activo social y de las cuales señala la togada no ha brindado cuentas a su representada; el despacho la despachara **DESFAVORABLEMENTE**, teniéndose en cuenta que solo son materia de partición los bienes respecto de los cuales una vez inventariados fueron aprobados, y en el presente caso solo se inventariaron los cánones de arrendamientos que recibió el señor LUIS ALBERTO RONDON a corte en Noviembre del 2021.

De otra parte no hay medida cautelar respecto de los referidos cánones de arrendamiento, los que en el evento de que sean depositados a ordenes de este proceso, seran repartidos a prorrata a las partes de este proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por la partidora Dra. **ALEIDA MORENO MORENO** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **JANNYA LUCIA LEON BARRIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.639.976** de Bucaramanga y **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.471.916** de Bucaramanga, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: **INSCRIBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en donde se encuentra registrado el inmueble con MI **260-82331**. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en este proceso, dejando a Disposición de los respectivos despachos judiciales los bienes sobre los cuales se haya tomado nota del embargo de remanentes u obren embargos de lo adjudicado a cualquiera de ellas, líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: **PROTOCOLISECE** el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría de esta ciudad.

QUINTO: **FIJAR** como honorarios a favor de la Dra. **ALEIDA MORENO MORENO** como auxiliar de justicia designada en el presente tramite, por concepto de la partición, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1´200.000)**, que deberá pagarse a prorrata por los exsocios conyugales.

SEXTO: **DENEGAR** el reconocimiento de mayores valores por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con **MI 260-82331** de la ORIP de Cúcuta, elevada por parte de la demandante, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd62635fd7754c01854ae5186a2a74b77c543bc6c4f24c93deed4b1cf95c8f1f**

Documento generado en 11/12/2023 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica